# REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVAR



## MUNICIPIO CARONI GACETA MUNICIPAL

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

TODO LO QUE APAREZCA EN LA GACETA MUNICIPAL DE CARONI TENDRA AUTENTICIDAD LEGAL Y VIGENCIA A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN (ART. Nº 6. ORDENANZA DE GACETA MUNICIPAL)

15/11/90

AÑO: MMX

CIUDAD GUAYANA, 25-06-2010 Nº 436-2010

- SUMARIO -

#### **DECRETO Nº 14/2010**

REGLAMENTO PARCIAL NÚMERO 01 EN MATERIA DE PROCESAMIENTO Y ENTERAMIENTO DE RETENCIONES DE LA ORDENANZA SOBRE AGENTE DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR

#### REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLÍVAR MUNICIPIO CARONÍ 199º, 150º y 11º

#### DECRETO 14

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 Y 178 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 4º DEL ARTÍCULO 54 Y NUMERALES 1, 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL.

#### CONSIDERANDO.

LA URGENTE NECESIDAD DE FOMENTAR LA CULTURA TRIBUTARIA LOCAL ENTRE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y LA IMPORTANCIA DE LA TRIBUTACIÓN EN LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS

#### CONSIDERANDO.

QUE LA JUSTICIA TRIBUTARIA IMPLICA QUE TODOS LOS CIUDADANOS HABRÁN DE COADYUVAR EN EL FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS PÚBLICOS EN PROPORCIÓN A SU CAPACIDAD ECONÓMICA.

#### CONSIDERANDO.

QUE LA ELUSIÓN FISCAL CONSTITUYE UNA ACTITUD CONTRARIA A LA PATRIA Y A LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y NO PUEDEN SER CONDESCENDIENTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ANTE SU EXISTENCIA.

#### CONSIDERANDO.

QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CARONÍ HA LEGISLADO UN INSTRUMENTO QUE PERMITE GARANTIZAR QUE TODOS HAN DE CONTRIBUIR CON EL FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS PÚBLICOS, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN DE LA FIGURA DEL AGENTE DE RETENCIÓN EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE GENERAL.

#### CONSIDERANDO.

QUE PARA LA DEBIDA INSTRUMENTACIÓN Y MATERIALIZACIÓN OPERATIVA DEL CONTENIDO DE DICHA ORDENANZA ES MENESTER LA EXISTENCIA DE OTRO CUERPO NORMATIVO DE SEGÚNDO NIVEL QUE FACILITE A LA ADMINISTRACIÓN Y LOS USUARIOS EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS QUE TIENEN ASUMIDAS EN FUNCIÓN DE LA REFERIDA ORDENANZA.

#### DECRETA, EL SIGUIENTE,

REGLAMENTO PARCIAL NÚMERO 01 EN MATERIA DE PROCESAMIENTO Y ENTERAMIENTO DE RETENCIONES DE LA ORDENANZA SOBRE AGENTE DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O DE ÍNDOLE SIMILAR.

#### CAPITULO I GENERALIDADES

Sección Primera Enunciado

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las bases establecidas en la Ordenanza de Agentes de Retención del Impuesto Sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, en cuanto al procesamiento y enteramiento de las retenciones del impuesto y el cumplimiento de los demás deberes formales asociados a dicha actividad.

Sección Segunda De las herramientas Tecnológicas.

ARTÍCULO 2: A los fines de la operación del proceso de enteramiento y presentación de la relación de retenciones que se instituye en la Ordenanza que por medio del presente se reglamenta, la Alcaldía Socialista Bolivariana del Municipio Caroní ha creado en su portal web: www.aisobocaroni.gob.ve, las alternativas tecnológicas que permiten al agente de retención la instrumentación dinámica del enteramiento y relación de retenciones, garantizando a la Administración Tributaria Municipal el cum plimiento de las obligaciones que la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar impone, como agentes de retención, a las personas jurídicas de carácter público o privado, sean Nacionales, Estadales o Municipales, que contraten con personas naturales o jurídicas, que ejerzan alguna de las actividades gravadas por la referida Ordenanza, aún cuando no tengan sede fija en el Municipio.

ARTÍCULO 3: Como consecuencia de lo previsto en el artículo anterior, los agentes de retención y demás personas sujetas a las obligaciones establecidas en la Ordenanza de Agente de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, deberán presentar exclusivamente a través del portal web de la Alcaldía de Caroní sus respectivas relaciones de retenciones, y demás deberes formales, formularios, procedimientos y actos, que así se establezcan en dicha Ordenanza y el presente Reglamento, siguiendo los lineamientos y demás especificaciones técnicas que dictare la Coordinación de Administración Tributaria Municipal del Municipio Caroní, en ejercicio de la delegación que aquí se efectúa.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Administración Tributaria Municipal creará un código único de control a los agentes de retención del impuesto, el cual será automáticamente asignado al momento de realizar el primer enteramiento de las retenciones realizadas. Este código constará de tres (3) letras y cinco (5) números ARM-00000 (Alfanumérico).

#### Sección Tercera De la Oportunidad del Procesamiento

ARTÍCULO 4: La condición de Agente de Retención del Impuesto Sobre Actividades de Industria. Comercio, Servicios o de Índole Similar no podrá recaer en personas naturales que no sean contribuyentes del impuesto en el municipio Caroní, ni en personas que no tengan establecimiento permanente en el Municipio, con excepción de organismos o personas jurídicas estatales y estadales.

ARTÍCULO 5: Los agentes de retención deberán efectuar la retención del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, derivado de los pagos efectuados a personas naturales o jurídicas, por concepto del ejercicio de actividades económicas en la jurisdicción del Municipio Caroní, en el momento del pago al contribuyente o del abono en cuenta, según lo que ocurra primero, debiendo enterar dichas cantidades por ante las oficinas receptoras de fondos municipales de la Alcaldía del Municipio Caroní, dentro de los lapsos y en la forma establecida en la Ordenanza de Agentes de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar, en concordancia con lo previsto en el presente reglamento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se entenderá por abono en cuenta, las cantidades que los compradores o adquirentes de bienes y servicios gravados a crediten en su contabilidad o registros a favor de los vendedores o prestadores del servicio, incluso cuando dicho registros sean realizados sin identificación específica.

ARTÍCULO 6: Los porcentajes de retención previstos en la Ordenanza de Agentes de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar se calcularán sobre la base del monto de los ingresos brutos pagados o abonados en cuenta por el agente de retención, según lo que ocurra primero, aplicando el 100% del aforo establecido en la Tabla de Índices Impositivos de la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar vigente.

ARTÍCULO 7: En los casos de ajustes de precio que impliquen un incremento del importe pagado, se practicará igualmente la retención sobre tal aumento.

En caso de que el ajuste implique una disminución del impuesto causado, el agente de retención deberá devolver al proveedor el importe retenido en exceso que aún no haya sido enterado. Si el impuesto retenido en exceso ya fue enterado, el proveedor deberá soportar el impuesto retenido, sin perjuicio del derecho a soliditar la recuperación del mismo al Fisco Municipal conforme el procedimiento de repetición previsto en el Código Orgánico Tributario.

Cuando los agentes de retención enteren cantidades superiores a las efectivamente retenidas, podrán solicitar su reintegro a la Coordinación de Administración Tributaria Municipal, conforme al procedimiento de repetición de pago dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

York War Han Jopes

#### ¢APITULO II DE LA INSTRUMENTACIÓN DE LA RELACIÓN DE RETENCIONES Y SU PRESENTACIÓN

#### Sección Primera Operatividad de La Relación de Retenciones

ARTÍCULO 8: Los agentes de retención están obligados a entregar al contribuyente un comprobante por cada retención efectuada, a los fines que éste deduzca la respectiva retención efectivamente enterada a la Administración Tributaria Municipal del impuesto anticipado mensual a pagar correspondiente al mes siguiente a aquel del enteramiento.

ARTÍCULO 9: A los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 de la Ordenanza de Agentes de Retención del Impuesto, los agentes de retención deberán presentar mensualmente una relación informativa de los comprobantes correspondientes a las retenciones efectuadas ante la Administración Tributaria Municipal, a través de su portal web www.alsobocarenagalo e y siguiendo las instrucciones que la Coordinación de Administración Tributaria Municipal del Municipio Caroní publique en el referido portal web, en las condiciones establecidas con carácter general por la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 10: Los agentes de retención y los contribuyentes deberán suministrar las informaciones requeridas en los formularios que a tales efectos elabore o autorice la Administración Tributaria Municipal.

#### Sección Segunda Condicionamiento del Procesamiento

**ARTÍCULO 11:** La retención del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, deberá ser practicada por el agente de retención cuando: concurran las siguientes circunstancias:

- 1. Que el agente de retención esté obligado al pago de cantidades de dinero a personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, por concepto de actividades industriales, comerciales, de servicios o similar, que éstos hayan realizado en la jurisdicción del Municipio Caroní, independientemente de que posean o no Licencia de Actividades Económicas expedida por la Administración Tributaria Municipal.
- 2. Que la cantidad de dinero que deba pagar el Agente de Retención represente para las personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, a quienes se les retendrá el impuesto, un ingreso bruto que forme parte de la base imponible a los fines del cálculo del Impuesto sobre Actividades de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.
- 3. Que la cantidad de dinero que deba pagar el Agente de Retención al contribuyente por la operación realizada sea mayor o igual a Veinte (20) Unidades Tributarias en caso de que el beneficiario del pago posea Licencia de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.
- 4. Cuando el Agente de Retención realice operaciones con personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica que no posea Licencia de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, le deberá retener la

totalidad del impuesto correspondiente por la operación, sin atender a la condición establecida en el numeral tres (3) de este artículo.

ARTÍCULO 12: No deberá efectuarse retención alguna en los casos de pagos en especie o cuando el pago se origine por la realización de actividades u operaciones exentas o exoneradas del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar o por personas que gocen de tales beneficios. En estos casos el agente de retención notificara a través del portal <a href="https://www.alsobocaroni.gob.ve">www.alsobocaroni.gob.ve</a> el monto, concepto y fecha del pago efectuado a quien se encuentre exonerado o exento del pago del Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas en los términos y condiciones que disponga la administración Tributaria.

ARTÍCULO 13: Los pagos efectuados por la adquisición de bienes o insumos serán gravables cuando se realicen entre personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica domiciliada en el Municipio Caroní.

La Administración Tributaria instrumentará los procedimientos de control e información para la determinación por parte de los agentes de retención, de la sujeción al impuesto regulado en la presente Ordenanza, a través de su porta web.

ARTÍCULO 14: A los fines de la presente Ordenanza, se consideran empresas contratistas o de servicios las personas naturales o jurídicas, consorcios o comunidades que pacten, en forma expresa o no, con otras personas naturales o jurídicas, en realizar dentro de la jurisdicción del Municipio Caroní, por cuenta propia o en unión de otras empresas, cualquier obra o prestación de servicios. Se entiende por bienes o insumos, las materias o productos adquiridos por el agente de retención para el ejercicio de las actividades que le son propias.

ARTÍCULO 15: Los agentes de retención están obligados a exigir la Licencia de Actividades Económicas en la oportunidad de celebrar el contrato o de realizar los actos y operaciones, en virtud del cual se ejerzan las actividades sujetas a gravamen, como requisito indispensable para su celebración. Así mismo, los agentes de retención deberán exigir que en las facturas que le emitan sus proveedores de bienes y servicios, éstos indiquen el número de la Licencia de Actividades Económicas y el municipio donde esta fue otorgada.

ARTÍCULO 16: Los comisionistas que operen conforme las disposiciones previstas en el Código de Comercio o los mandatarios de otros contribuyentes, cuando corresponda, deberán informar a sus clientes en las facturas emitidas, los datos del comitente o mandante, según corresponda, por cuenta de quien realicen la actividad económica sujeta a retención, a los efectos de que el agente de retención les identifique en el comprobante de retención que se emita.

Sección Tercera

Del Instructivo Para Presentar Electrónicamente Las Retenciones del Impuesto.

ARTICULO 17: Se delega ampliamente en la Coordinación de Administración Tributaria Municipal del Municipio Caroní del Estado Bolívar la elaboración de los instructivos y manuales de operación para la presentación por parte de los agentes de retención de las respectivas relaciones de retención del impuesto, a través del Portal Web <a href="https://www.alsobocaroni.gob.ve">www.alsobocaroni.gob.ve</a>, los cuales serán publicados en dicho portal y serán de uso obligatorio para las personas sometidas a la aplicación de la Ordenanza de Agentes de Retención de Impuesto Sobre Actividades Económicas, de Industria Comercio, Servicios o de Índole Similar.

AKTICULO 18: El presente reglamento entrara en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en Gaceta Municipal.

Publiquese y Ejecuteser

JOSÉ RAMON LÓPEZ RONDÓN

ALCALDE

